

ORDENANZA FISCAL Nº 24.22

Tasa por prestación de los servicios del Centro de Préstamo del Servicio de Juventud

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios del Centro de Préstamo del Servicio de Juventud.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización del material de propiedad municipal depositado en el Centro de Préstamo por las Asociaciones y Centros de Enseñanza para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integren el hecho imponible.

Artículo 4.— **1.** La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.
2. El pago se realizará por adelantado una vez comunicado la concesión del material solicitado.

Artículo 5.— Podrán solicitar el material disponible en el Centro de Préstamo las Asociaciones y Centros de Enseñanza ubicados en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 6.— El material deberá ser solicitado mediante impreso escrito, que podrá ser recogido en el C.I.P.A.J. (C/ Bilbao nº 1) o en el Centro de Préstamo (C/ Rosellón s/n), con un plazo de antelación no inferior a siete días.

Artículo 7.— Se establece el siguiente criterio de prioridad a la hora de proceder al préstamo del material:

- Tendrán prioridad las actividades enmarcadas en programas desarrollados por el Servicio Municipal de Juventud.
- Por orden de solicitud para las Asociaciones y Centros de Enseñanza.

Artículo 8.— El Centro de Préstamo contestará por teléfono de la posibilidad o no de prestar el material solicitado.

Artículo 9.— El material será retirado, cargado y transportado por la entidad solicitante. Asimismo, se encargará de transportarlo en la fecha estipulada para su devolución al Centro de Préstamo.

Artículo 10.— La persona acreditada como representante de la entidad que retire el material del Centro de Préstamo se compromete a devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada. En caso de rotura o deterioro, la persona que retira el material repondrá las piezas rotas o se hará cargo de su reparación.

Artículo 11.— Las entidades que retiren el material y no lo devuelvan en el plazo estipulado no podrán volver a utilizar material del Centro de Préstamo en un plazo de seis meses.

Artículo 12.— El material no se prestará por un tiempo superior a 15 días consecutivos.

TARIFA

La Tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Epígrafe	Euros/día
1. Material de acampada.	
Tienda Calasancio grande.....	1,47
Tienda Calasancio pequeña	0,69
Tienda Sherpa.....	0,69
Tienda Safari T-6.....	0,69
Tienda Safari T-2.....	0,69
Tienda Marcha.....	1,47
Pabellón 45	3,58
Tienda Jaca	2,10
2. Material audiovisual.	
Proyector 16 mm	3,58
Proyector super 8.....	1,47
Proyector 8 mm	1,47
Proyector opacos.....	2,91
Proyector transparencias.....	2,91
Proyector diapositivas	1,55
Monitor T.V.	3,05
Minicadena sonido	1,47
Magnetoscopio	2,91

Epígrafe	Euros/día
Equipo megafonía	1,47
Cámara vídeo	3,58
Laboratorio fotográfico	2,91
Expositores:	
— Hasta 5 unidades	1,47
— Entre 6 y 10 unidades	2,10
— 11 o más	2,91

3. Material complementario.

Colchones	0,33
Literas	0,33
Material cocina (lote completo)	1,47

Estos precios se entenderán, salvo donde expresamente se indica lo contrario, por unidad y día de utilización del material.

Artículo 13.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones Finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 18 de diciembre de 1998

Fecha publicación B.O.P.: 29 de diciembre de 1998